

Referencia AYUD/2024/23115
Procedimiento Subvención a Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía
Asunto SUBVENCIONES CENTROS ASTURIANOS EN EL EXTERIOR 2024
Interesado
Unidad Responsable Servicio de Emigración
Referencia Externa

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en atención a la emigración asturiana. El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia, y por ello la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen. Este colectivo a su vez se caracteriza por su capacidad de organización en torno a las Comunidades Asturianas que tanto han contribuido al enriquecimiento y difusión de la cultura asturiana.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce la labor desarrollada por las personas emigrantes asturianas y este afán organizativo. En él se contempla la posibilidad de la creación de las Comunidades Asturianas asentadas fuera del ámbito regional, quienes podrán solicitar el reconocimiento de asturianía, entendiéndose este como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural en Asturias.

Es la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, la que regula este concepto, estableciendo en su articulado los derechos y obligaciones que conlleva este reconocimiento, así como el procedimiento de revocación y las medidas de apoyo a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía. Asimismo, la citada ley reconoce en su articulado la importante contribución de las Comunidades Asturianas a la difusión y preservación de la cultura asturiana.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de abril de 2019 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA nº 95 de 20-V-2019).

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 (BOPA nº 63, de 1 de abril de 2024), encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico.

CUARTO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior para el ejercicio 2024, por importe de doscientos treinta y cuatro mil euros (234.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación, ambas previstas en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Actividades culturales de Centros Asturianos	11.07.313B.494.002	120.000,00 €
A Centros Asturianos	11.07.313B.794.002	114.000,00 €

QUINTO.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose el correspondiente documento contable A (R) nº1100003093.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

SEGUNDO.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

TERCERO.- La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo al amparo de lo previsto en el artículo 38 o) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y de Consejo de Gobierno.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (234.000,00 €) para financiar la convocatoria de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior para el año 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.07.313B.494.002 y 11.07.313B.794.002 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, con el reparto que se recoge a continuación:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Actividades culturales de Centros Asturianos	11.07.313B.494.002	120.000,00 €
A Centros Asturianos	11.07.313B.794.002	114.000,00 €

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior para el ejercicio 2024, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Régimen jurídico.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA nº 95 de 20 - V - 2019).

2. Objeto de subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, mediante convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior con las siguientes líneas de actuación:

LÍNEA 1. Actividades.

1.1. Actividades culturales: son aquellas cuya finalidad es el impulso y difusión de la cultura asturiana, así como la promoción de Asturias en el país en el que se ubica la Comunidad Asturiana.

En el caso de estas actividades se subvencionarán aquellos gastos necesarios para llevar a cabo las mismas y que no estén relacionados con comidas, bebidas y productos vinculados con la alimentación. En relación a este último aspecto se exceptuarán aquellos destinados a la manutención de ponentes, conferenciantes y artistas devengados del desarrollo de estas actividades.

1.2. Fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana: son aquellas celebraciones de toda índole en torno a fechas que tengan significación en Asturias vinculadas con la cultura y tradición asturiana y/o con la promoción de su gastronomía.

En el caso de estas actividades se subvencionarán aquellos gastos necesarios para llevar a cabo las mismas, siendo el máximo subvencionable en gastos relacionados con comidas, bebidas y productos vinculados con la alimentación del 50 % de la subvención. Asimismo, no se subvencionarán aquellas actividades que solo incluyan la celebración de una comida.

1.3. Día de Asturias.

En el caso de estas actividades se subvencionarán aquellos gastos necesarios para llevar a cabo las mismas, siendo el máximo subvencionable en gastos relacionados con comidas, bebidas y productos vinculados con la alimentación del 50 % de la subvención.

1.4. Actividades realizadas por los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas: actividades formativas, actuaciones, torneos deportivos realizados por los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano que figuren en la relación de grupos de cultura asturiana y deporte tradicional asturiano de la Dirección General competente en materia de emigración.

En el caso de estas actividades se subvencionarán aquellos gastos necesarios para llevar a cabo las mismas y que no estén relacionados con comidas, bebidas y productos vinculados con la alimentación. En relación a este último aspecto se exceptuarán aquellos gastos destinados a la manutención de los miembros de los diferentes grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano, devengados del desarrollo de estas actividades.

No serán objeto de subvención:

Los gastos derivados de actividades de carácter religioso, ni aquellas que organiza el Consejo de Comunidades Asturianas.

LÍNEA 2. Gastos corrientes.

Podrán ser objeto de subvención de esta línea los gastos corrientes de la sede donde se ubique la Comunidad Asturiana.

LÍNEA 3. Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

LÍNEA 4. Inversiones en sus sedes sociales.

Podrán ser objeto de subvención de esta línea de actuación las inversiones en las sedes sociales de las Comunidades Asturianas entendiendo por tales:

A) Obras de construcción, reforma y conservación en la sede social.

	Estado del documento		Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364627442510411				

- B) Equipamiento para la Sede social.
- C) Equipamiento para grupos de deporte tradicional asturiano, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas.

3.- Entidades solicitantes y beneficiarias.

Podrán concurrir como beneficiarias de esta subvención las Comunidades Asturianas del exterior que en el momento de presentar su solicitud cuenten con reconocimiento de asturianía. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.

4.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía global de las ayudas para el año 2024 asciende a 234.000 €. Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

2. El crédito presupuestario para cada línea de actuación será el siguiente:

<i>Líneas</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Línea 1	Actividades culturales	20.000,00 €
	Fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana	26.000,00 €
	Día de Asturias	26.000,00 €
	Actividades realizadas por los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas	20.000,00 €
Línea 2	Gastos corrientes	20.000,00 €
Línea 3	Gastos de intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social	8.000,00 €
Línea 4	Inversiones en Sedes Sociales	114.000,00 €



3. Las cuantías máximas de las ayudas por entidad beneficiaria serán las siguientes: línea 1 once mil euros (11.000,00 €), línea 2 seis mil euros (6.000,00 €), línea 3 cinco mil euros (5.000,00 €) y línea 4 treinta mil euros (30.000,00 €).

Además de lo anterior y acorde a lo recogido en la base reguladora Cuarta en relación con la línea 4, el porcentaje máximo objeto de subvención sobre el presupuesto aceptado será del 90%.

En el caso de la línea 1, si una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en alguna de las cantidades reservadas por actividad se podrá incrementar el importe de las demás si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas. La priorización del reparto se realizará atendiendo al siguiente orden de prelación: actividades culturales, Día de Asturias, fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana y actividades realizadas por los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas.

Si una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados por línea, se podrá incrementar otra línea si fuese necesario para atender las solicitudes presentadas. La prioridad de este reparto se realizará atendiendo al siguiente orden de prelación: línea 1, línea 2, línea 3 y línea 4.

En relación con las líneas 1, 2 y 3, serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se efectúen durante el año 2024 y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en el apartado 12 (31 de enero de 2024). En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior a su valor de mercado, ni se admitirán gastos en la parte que excedan, o en la medida en que no se ajusten, a las limitaciones a que se refieren las bases y esta convocatoria.

En relación con la línea 4. a), obras de construcción, reforma y conservación en la sede social, solo serán subvencionables los gastos correspondientes a facturas, presupuestos, certificaciones de obra correspondientes a la ejecución en el ejercicio 2024.

No serán subvencionables por tanto, proyectos o presupuestos de fecha anterior a 1 de enero de 2024 que no contemplen ejecución en 2024 y por tanto no generen factura, certificación o documentación análoga correspondiente al ejercicio 2024.

En relación con la línea 4. b) y 4.c) solo serán subvencionables aquellos presupuestos, certificaciones, facturas o documentos de naturaleza análoga que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada, se efectúen durante el año 2024 y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en el apartado 12 (31 de enero de 2025). En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior a su valor de mercado, ni se admitirán gastos en la parte que excedan, o en la medida en que no se ajusten, a las limitaciones a que se refieren las bases y esta convocatoria.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la base decimotercera, en el supuesto de que la entidad beneficiaria renunciase a la totalidad de la ayuda propuesta en la resolución de concesión provisional en cualquiera de las líneas solicitadas, dicho crédito se incorporará a las restantes líneas de subvención siempre que fuese necesario para atender las

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364627442510411			

solicitudes presentadas, atendiendo al siguiente orden de prelación: línea 1, línea 2, línea 3 y línea 4. En el caso de que el crédito se asignara a la línea 1, la priorización del reparto será la siguiente: actividades culturales, Día de Asturias, fiestas tradicionales asturianas y/o actividades de promoción de la gastronomía asturiana y actividades realizadas por los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano de las distintas Comunidades Asturianas.

Asimismo, cuando a una Comunidad Asturiana se le hubiese adjudicado ayuda para varias actividades de la línea 1 y renunciase a alguna de ellas, el crédito al que renuncie se repartirá entre el resto de actividades para las que pidió ayuda, respetando en todo caso que las ayudas recibidas no superen las cuantías solicitadas. Si dicho reparto no es posible por el motivo anteriormente señalado, el crédito sobrante se incorporará como remanente atendiendo al orden de prelación especificado en el párrafo anterior.

5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en esta convocatoria podrán presentar su solicitud, según modelo oficial, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, mediante alguno de los siguientes canales:

a) Sede electrónica del Principado de Asturias: Si desea realizar este proceso por internet deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **AYUD0102T02** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. La entidad solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias. El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.
4. Pinchar "iniciar solicitud", y seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

b) Registro electrónico: Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo presentarse, junto con la documentación que complementa la misma, en cualquiera de los registros electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC.

c) Presencialmente: Excepcionalmente, teniendo en cuenta las dificultades que conlleva para las Comunidades Asturianas ubicadas fuera del territorio español la presentación electrónica de las solicitudes, habida cuenta de que están situadas en países con niveles de desarrollo tecnológico muy diferentes, constituidas de acuerdo con la legislación aplicable en su país y con características legales, técnicas y funcionales no asimilables a la situación vigente en Asturias, podrán presentar las solicitudes presencialmente siguiendo el procedimiento establecido a tal fin:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **AYUD0102T02** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. Acceder a los formularios normalizados disponibles en el apartado *Documentación relacionada*. Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364627442510411			

4. Las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, presentándose en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la LPAC y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración, como es el caso de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Con independencia de lo manifestado en el párrafo anterior, es necesario indicar que aquellas solicitudes presentadas en las oficinas de los servicios postales y/o empresas de mensajería de los países de residencia de las Comunidades Asturianas del exterior, dentro del plazo previsto en el párrafo primero de este apartado, serán admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia sea posterior al del último día del plazo y no lo excedan en más de 20 días naturales. Para ello se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

6.- Documentación a presentar.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación determinada en la base novena de las reguladoras.

Las entidades interesadas deberán reunir los requisitos señalados en la base tercera de las reguladoras de esta convocatoria y formalizar su solicitud en el modelo específico y en los anexos al mismo, que estarán a su disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0102T02). En caso de resultar insuficiente el espacio disponible para texto en cualquiera de los modelos citados, se acompañarán los anexos explicativos que resulten necesarios, ajustados a los mismos epígrafes que el modelo normalizado correspondiente.

Asimismo, la siguiente documentación deberá ajustarse a los anexos que se recogen en la presente convocatoria:

Modelo de solicitud para las líneas 1, 2 y 3: se empleará el Anexo I

Para el caso de la línea 1:

Proyectos: se empleará el modelo anexo II. Se presentará un modelo de anexo II para cada uno de los apartados de la línea 1 que se soliciten, marcando en el modelo de Anexo II el que corresponda en cada caso: 1.1. actividades culturales, 1.2 Fiestas tradicionales asturianas y de promoción de la gastronomía asturiana, 1.3 Día de Asturias, 1.4 Actividades de grupo de Cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano.

Actividades: se empleará el modelo anexo III; Para cada una de las actividades descritas en cada proyecto (modelo Anexo II), se cubrirá una ficha de conformidad con el modelo Anexo III.

Relación de miembros de los grupos de cultura asturiana y/o deporte tradicional asturiano, se empleará el modelo anexo III, en el caso de que los grupos estén formados por más de seis miembros deberá presentarse también el anexo VI.

Para el caso de la línea 2:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364627442510411				

Certificado de gastos ordinarios, se empleará el modelo anexo IV.

Para el caso de la línea 3:

En el caso de solicitar ayuda en esta línea, la misma debe estar indicada en el modelo de Anexo I de la solicitud y además se aportará la siguiente documentación:

- Copia del contrato de arrendamiento y/o acreditación de la actualización del importe de la renta abonada.
- Copia de la escritura de compraventa y/o certificado de la entidad bancaria comprensivo de los gastos a abonar durante el ejercicio 2024, en el caso de la adquisición.

Modelo de solicitud para la línea 4: se empleará el Anexo VII

Se cumplimentará el modelo de Anexo VII.

Documentación a presentar junto con el modelo de Anexo VII:

Para las inversiones del tipo A) Obras de construcción, reforma y conservación en la sede social:

- Proyecto redactado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional, cuando así sea necesario de conformidad con la normativa propia del país en el que se ubique la Comunidad Asturiana.
- Cuando la obra a la que se refiera la subvención no exija la existencia de proyecto, de conformidad con la normativa vigente del país donde se ubique la Comunidad Asturiana: Presupuesto de la obra a realizar.

Para las inversiones del tipo B) Equipamiento para la Sede social y C) Equipamiento para grupos de deporte tradicional asturiano, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas.

- En el caso de los equipamientos para la sede social, grupos de deporte, folclore y música tradicional de las Comunidades Asturianas: factura pro forma o presupuesto oficial de los mismos.

Las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía ubicadas en la Unión Europea que no presenten la ficha de acreedor firmada y sellada por su entidad bancaria, además de la ficha de acreedor firmada por su representante legal, deberán acreditar que la cuenta está a nombre de la Comunidad Asturiana, a través de un documento, firmado y sellado por su entidad bancaria, que incluya todos los datos recogidos en la citada ficha. La ficha de acreedor se encuentra en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://www.asturias.es>.

Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos se requerirá a las entidades solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La comunicación a las entidades que deban subsanar su solicitud, se efectuará a través de la página web <https://www.asturias.es>. En concreto, en el tablón electrónico de anuncios. La

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364627442510411				

eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que este conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días hábiles se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita.

7.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base cuarta de las reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la base quinta, para las Comunidades Asturianas ubicadas en el exterior se utilizará un elemento corrector con el fin de lograr una correlación entre la cuantía de las ayudas y el nivel de vida del país de residencia.

En el caso de los países relacionados en la Resolución de 7 de marzo de 2024, de la Dirección General de Migraciones, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por la que se establecen las bases de cálculo para las prestaciones económicas por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior en el año 2024, se les aplicará el 0,01% de la base de cálculo de cada uno de esos países en euros.

Para aquellos países no comprendidos en la citada base de cálculo, se procederá a la aplicación como elemento corrector del valor que en relación con el vigente en España, tenga el salario mínimo interprofesional, o concepto equivalente, del país donde se ubica la Comunidad Asturiana. Se tendrá en cuenta a estos efectos el valor de los salarios mínimos interprofesionales vigentes a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

8.- Comisión de valoración.

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en la base duodécima de las ayudas.

9.- Órgano instructor y plazo de resolución.

El órgano instructor será el Servicio competente en materia de emigración quien, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que deberá notificarse a las Comunidades Asturianas interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La notificación a las entidades se efectuará a través de la página web <https://www.asturias.es>, en concreto, en el tablón de anuncios de su sede electrónica, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que este conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364627442510411			

Examinadas las alegaciones, previo informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva y se elevará a través del Servicio de Emigración a la Consejera de Presidencia, la cual dictará la Resolución de concesión definitiva. Dicha Resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

La Resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de concesión de subvenciones, pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

10.- Notificación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, y del artículo 18 de la LGS, la resolución de concesión de las ayudas de referencia será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11. Pago de la Subvención.

El abono de la subvención se hará, de conformidad con la base decimosexta de las bases reguladoras, en un solo pago, con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud, de la cual deberá ser titular.

Las Comunidades Asturianas estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, puesto que los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, tal y como es el caso del colectivo de emigrantes.

12.- Plazo y forma de justificación.

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será hasta el 31 de enero del 2025 inclusive, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

La justificación se hará mediante la presentación de los documentos contemplados en la base decimoséptima de las reguladoras, debiendo presentarse para el caso de las líneas 1, 2 la cuenta justificativa conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica: *Anexo V. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.*

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364627442510411			

Para la justificación de la línea 4, se presentarán, además de la documentación requerida en las bases, el modelo normalizado asimismo disponibles en la sede electrónica: *Anexo VIII CUENTA JUSTIFICATIVA LINEA 4: INVERSIONES EN SUS SEDES. RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO REALIZADO*

13. Régimen Supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en la LGS y su reglamento de desarrollo, en la LPAC y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

TERCERO.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364627442510411			